



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná – Cesar, octubre diez (10) de dos mil Veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR, en su condición de representante legal de V.A. DE LA A.D.
<b>APODERADO</b>	DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO
<b>EJECUTADO</b>	SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA
<b>RADICADO</b>	20-178-3184-001-2023-00061-00
<b>ASUNTO</b>	<b>SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION</b>

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad (2023), se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

*“Librese mandamiento de pago a favor de **VICTOR ANDRÉS DE LA ASUNCIÓN DIFILIPPO**, representada legamente por su progenitora **SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR**, contra **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:*

1. *CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREINATA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.163.030,40), por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.*

*Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$282.716,80) mensuales”*

El demandado fue notificado por aviso el cuatro (4) de septiembre de 2023, en la Calle 11, carrera 6 # 4-53, en Chimichagua Cesar, sin embargo, guardó absoluto Silencio.

Vencido el término para contestar la demanda, por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto y, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo señalado por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88003adf3023a80f96c10ee74834f43b7cdd35d2808a40208a51eb455d438d8**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**